

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-357- --CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º.) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de RICARDO CASTRO LEON, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de SINDY YISSETH TORO DIAZ, representante legal de los Menores SARA SOFIA CASTRO TORO y ESTEBAN ANDRES CASTRO TORO, las siguientes sumas:

1.1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00) correspondiente a 8 cuotas de alimentos de los meses de enero a agosto del año 2021 por valor mensual cada una de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00).

1.2.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondiente a 2 mudas de ropa del mes de junio de 2021 por valor cada una de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).

1.3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

El ejecutado RICARDO CASTRO LEON, se notificó legalmente por aviso recibido el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien contestó la demanda mediante apoderada judicial sin que se oponga a las pretensiones de la misma.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra del Señor RICARDO CASTRO LEON.

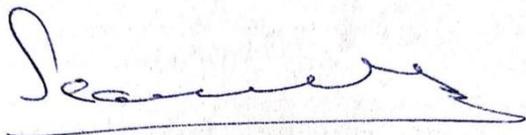
SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado RICARDO CASTRO LEON, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

CUARTO.- TENER a la abogada ELSA ROMERO REMOLINA, con T. P. No. 268.895 del C. S. J., como apoderada judicial del demandado Señor RICARDO CASTRO LEON, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.